



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-200-00395-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: MONICA MARIA SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO: SARA MATILDE HERRERA DE LA HOZ, BETTY HERNANDEZ DE LA HOZ, ISABEL MARIA HERNANDEZ DE LA HOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, mayo 6 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Doctor FERMIN MANUEL LORA BARRETO, presentó demanda a nombre de la señora MONICA MARIA SANCHEZ HERRERA, contra los señores SARA MATILDE HERRERA DE LA HOZ, BETTY HERNANDEZ DE LA HOZ, ISABEL MARIA HERNANDEZ DE LA HOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Calle 72 No. 66-77 con folio de matrícula inmobiliaria 040-34764.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) no se acompañó el poder para iniciar el proceso, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., que reúne además, las características exigidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; (ii) en la demanda se informó que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción, hace parte de un lote de mayor extensión, por lo cual se deberá acompañar el certificado que corresponda a éste, como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.; (iii) no se anexó el avalúo catastral del inmueble a usucapir identificado con folio 040-34764, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., y ante la falta de respuesta que aduce de la autoridad competente para expedirlo, no se allegó la prueba de que tal documento fue solicitado.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

1. Declarar inadmisibles las demandas presentadas por el Doctor FERMIN MANUEL LORA BARRETO, a nombre de la señora MONICA MARIA SANCHEZ HERRERA, contra los señores SARA MATILDE HERRERA DE LA HOZ, BETTY HERNANDEZ DE LA HOZ, ISABEL MARIA HERNANDEZ DE LA HOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61eb34ae357bec7d35e9d49a1cb2dfic9e1bfff312a3ab7f2c0a5970c747e372e

Documento generado en 06/05/2021 05:11:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>